

10600

Feb. 1865

**PRONTUARIO**

DE

**SERVICIOS PERIÓDICOS**

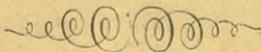
QUE DEBEN DESEMPEÑAR

LOS SEÑORES ALCALDES Y AYUNTAMIENTOS

POR

**D. ISIDRO MARTINEZ**

Oficial cesante del Cuerpo de la  
Administracion Civil.



**LÉRIDA.**

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE D. JOSÉ SOL.

1865.

3126

L47 - 7512

LVII-1-1

PRONTUARIO

SERVICIOS PERIODICOS

DE

LA

D. ISIDRO MARTINEZ

DE

LA

LA

LA

LA

LA

**PRONTUARIO**  
**DE**  
**SERVICIOS PERIÓDICOS**

QUE DEBEN DESEMPEÑAR

LOS SEÑORES ALCALDES Y AYUNTAMIENTOS

POR

**D, ISIDRO MARTINEZ**

Oficial cesante del Cuerpo de la  
Administracion Civil.

**LÉRIDA.**

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE D. JOSÉ SOL.

1865.

PRONTUARIO

DE

SERVICIOS PERIÓDICOS

QUE DEBEN DESPEÑAR

LOS SEÑORES ALCAIDES Y AYUNTAMIENTOS

POR

D. ISIDRO MARTINEZ

---

Es PROPIEDAD.

Administración Civil.

---

*Para los efectos de propiedad*

*Isidro Martínez*

LÉRIDA

Establecimiento Tipográfico de D. José Sor.

1865.

## Sr. D. Perfecto Manuel de Olalde

La esperiencia adquirida en una no corta série de años, que he pasado en las oficinas del Gobierno, me ha convencido de que la mayor parte, sino todas las faltas en que incurren los Ayuntamientos y Sres. Alcaldes, nacen de la imposibilidad de tener oportunamente presentes las diversas disposiciones que prescriben una multitud de servicios, periódicos los unos y de épocas determinadas los otros. Este inconveniente ha querido salvarse con la publicacion de diferentes cuadros indicadores de aquellos, cuyo objeto no era otro que el de recordar sus deberes á dichas autoridades. Indudablemente que un documento de tal naturaleza es de una importancia reconocida, porque con él á la vista se evita el incurrir en graves faltas, y á las oficinas superiores el tener que corregirlas; pero las Reales disposiciones con que recientemente se ha mejorado la legislacion porque venian rigiéndose los difrentes ramos de la Administracion, evigen que del mismo modo se acomoden á ellas dichos cuadros, si han de continuar prestando los buenos servicios que deben esperarse de su lectura.

Este convencimiento es el que me ha impulsado á arreglar el adjunto prontuario que, movido por un deber de gratitud, tengo le honra de ofrecer á V. S., esperando que se dignará acogerlo con su acostumbrada benevolencia, sin tener en cuenta lo insignificante del trabajo.—Es siempre de V. S. afmo. subordinado

Q. B. S. M.  
**Isidro Martínez**

## Dr. D. Perfecto Manuel de Olalde

La experiencia adquirida en una no corta serie de años, que he pasado en las oficinas del Gobierno, me ha convenido de que la mayor parte, sino todas las faltas en que incurren los Ayuntamientos y Sres. Alcaldes, nacen de la imposibilidad de tener oportunamente presentes las diversas disposiciones que prescriben una multitud de servicios, petitorios los unos y de épocas determinadas los otros. Este inconveniente ha debido salvarse con la publicación de diferentes cuadros indicadores de aquellas, cuyo objeto no era otro que el de recordar sus deberes á dichas autoridades. Indudablemente que un documento de tal naturaleza es de una importancia reconocida, porque con él á la vista se evita el incurrir en graves faltas, y á las oficinas superiores el tener que corregirlas; pero las Reales disposiciones con que recientemente se ha mejorado la legislación porque venian rigurosos los diferentes cuadros de la Administración, evitan que del mismo modo se acomoden á ellas dichos cuadros, si han de continuar prestando los buenos servicios que deben esperarse de su lectura.

Este convencimiento es el que me ha impulsado á arreglar el adjunto prontuario que, movido por un deber de gratitud, tengo la honra de ofrecer á V. S., esperando que se dignará aceptar con su acostumbrada benevolencia, sin tener en cuenta lo insignificante del trabajo.—Es siempre de V. S. alma subordinado

O. B. S. M.  
Isidro Martínez

## SERVICIOS SEMANALES Y QUINCENALES.

Los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido judicial (menos el de la Capital de provincia) practican semanalmente la visita ordinaria de cárceles, remitiendo el acta al Gobernador de la provincia (Real orden de 31 de Julio de 1863).

Despues del dia 15 y último de cada mes se remite al Gobierno de provincia el parte sanitario ó sea estado de movimiento de enfermos en la quincena (circular de 4.º de Diciembre de 1859).

Los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido remiten tambien los estados de precios medios en los mercados.

## SERVICIOS MENSUALES.

En el último dia de cada mes remiten los Alcaldes à los Promotores fiscales de los respectivos partidos un estado comprensivo de todas las providencias gubernativas que hubieren acordado en el mismo mes, sin perjuicio de las copias de los juicios verbales sobre faltas que deben remitirles, despues

de transcurrido el término de la apelacion ; y de las notas espresivas del número de corregidos. Todo segun el art. 11 del reglamento aprobado por Real orden de 6 de Febrero de 1861.

En los primeros dias de cada mes los Alcaldes remiten á los Gobernadores notas de las denuncias producidas en el anterior por daños en los montes, espresivas de la importancia de los mismos daños (R. O. de 6 de Noviembre de 1841).

Remiten también á la Administracion principal de Hacienda certificacion de las multas impuestas en el mes anterior con espresion de los sujetos multados, y de las cantidades correspondientes á partícipes. (R. D. de 12 de Setiembre de 1861. Art. 64.)

Se remiten al Gobierno de provincia los estados de alojamientos y bagages facilitados en el mes anterior, con copias de los respectivos pedidos, ó aviso negativo de no haberse prestado servicio alguno.—(R. O. de 25 de Enero de 1863.

En el último dia de cada mes se hace el arqueo de fondos municipales. — (Instruccion de 20 de Noviembre de 1845).

Al vencimiento de cada mes se remite al Gobierno de provincia el estado de capturas durante el mismo.—(R. O. de 30 de No-

viembre de 1845, recordada en 25 de Febrero de 1859).

Remiten tambien los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido certificado de los precios de las especies que se suministran al ejército, para que el Consejo provincial fije el á que hayan de abonarse.—R. O. de 22 de Marzo de 1850).

Al principio de cada mes se remiten al mismo Gobierno los estados de nacidos, casados y muertos en el anterior (R. O. de 1.º de Diciembre de 1837).

Se pasan avisos á los deudores á los fondos municipales para los efectos de la Instruccion de 20 de Noviembre de 1845.

Al fin de cada mes se remite al Gobierno de provincia el estado de vacunados dispuesto por Real orden de 8 de Julio de 1858.

### SERVICIOS TRIMESTRALES.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos cabezas de partido reclaman á los de los pueblos agregados en los primeros ocho dias de cada trimestre las cantidades que juzguen necesarias para el sostenimiento de los pre-

sos pobres.—R. O. de 31 de Julio de 1849).

Los Alcaldes de los pueblos que no son cabezas de partido pasan al del que lo sea cuenta documentada de los socorros que hubiesen facilitado á presos transeuntes, á fin de que haga el reintegro de su importe por cuenta de los fondos destinados al sostenimiento de presos pobres en la carcel de partido.—(Reales órdenes de 31 de Julio y 13 de Setiembre de 1849).

Antes de que espiren los tres meses de su fecha deben remitirse á las oficinas de Hacienda los recibos de suministros facilitados á clases é individuos del ejército.—(R. O. de 15 de Setiembre de 1848 y 28 de Marzo de 1859).—Pasados los tres meses dejan de ser admisibles.—No debe perderse de vista que para este servicio puede disponerse del fondo de contribuciones, aun cuando haya recaudadores por cuenta de la Hacienda.

Al vencimiento de cada trimestre debe solicitarse de las oficinas de Hacienda el abono de lo que corresponda del 4 p.  $\frac{8}{100}$  de las fincas de propios y corporaciones civiles enagenadas, —(R. O. de 7 de Agosto de 1857).

Al vencimiento igualmente de cada trimestre se remite á la Administracion de Pro-

piedades y Derechos del Estado la certificación que acredite lo recaudado por bienes de propios, haciendo al mismo tiempo pago del 20 p. ∞.—(Circular de 23 de Marzo de 1852).

En los primeros días de cada trimestre ó sea de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre se remiten al Gobierno de provincia los estados de emigrados y extranjeros residentes ó domiciliados en los respectivos distritos municipales.—R. O. de 28 de Julio de 1857).

En iguales días y meses se remite también al Gobierno de provincia el estado de providencias gubernativas, (R.º O.º de 18 de Mayo y 26 de Junio de 1853 y modelos circulados con otra de 1.º de Julio de 1861).

### MES DE ENERO.

Día 1.º En los años que corresponda se posesionan los nuevos Alcaldes, Tenientes y Regidores dándose parte en el mismo día al Gobernador de la provincia en la forma que dispone el art. 48 (1) del reglamento para

---

(1) Art. 48. En una comunicacion que firmarán el Alcalde saliente y el entrante se dará parte al Gefe político el

la ejecución de la Ley de Ayuntamientos. I.<sup>o</sup> sesión. En la que se celebre después de la instalación del Ayuntamiento se saca á la suerte el orden numérico de los regidores entrantes. (Art. 81 de dicho reglamento).

Idem. Se señalan los días en que han de celebrarse sesiones ordinarias; y se hace el nombramiento del Regidor que ha de desempeñar el cargo de Procurador síndico durante el año, dándose de uno y otro conocimiento al Gobernador en comunicaciones separadas. (Arts. 61 y 4.<sup>o</sup> de la ley y reglamento citados.)

Día 4.<sup>o</sup> al 5.<sup>o</sup> Los Alcaldes de aquellos pueblos en que haya penados sujetos á la vigilancia dan cuenta al Gobierno de provincia de las alteraciones ocurridas y de la conducta que hubiesen observado en los cuatro meses anteriores.—Los demás manifiestan que en sus distritos no hay penados. (R. O. de 28 de Marzo de 1851).

Día 4.<sup>o</sup> al 8.<sup>o</sup> Se hace el padrón general de vecindario dispuesto en el cap. 4.<sup>o</sup> de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856. (1)

---

mismo día 4.<sup>o</sup> de Enero de quedar instalado el nuevo Ayuntamiento, espresando los Concejales que asistieron al acto, y el impedimento que tuvieren los que no concurrieron

(1) Esta y las demás operaciones para la quinta de que se hará mención en los meses sucesivos, se entienden cuando el Gobierno de S. M. no disponga la anticipación de los plazos señalados en la ley.

Del 1.º al 10. Debe tener efecto la revisita de clases pasivas, remitiendo los Alcaldes al Gobierno de provincia dentro de los seis días siguientes los documentos que les presenten los interesados, y demás que espresa la regla 11 de la Real orden de 22 de Agosto de 1855.

Idem. Conviene nombrar la persona, à cuyo cargo haya de estar la espendición de bulas en aquellos pueblos en que no la tenga designada la administracion diocesana, y que por consiguiente es cargo de los Ayuntamientos, segun Real orden de 6 de Julio de 1850.

Del 1.º al 15. Se reparten à domicilio las cédulas de vecindad. (R. O. de 4.º de Abril de 1854).

Idem. Se remiten al Juzgado respectivo por conducto de los promotores fiscales los libros de actas de juicios de faltas. (Art. 24 de la ley provisional para la aplicacion de las disposiciones del Código penal).

Del 1.º al 31. Se tienen de manifiesto en las Secretarias de los Ayuntamientos los presupuestos ordinarios de gastos e ingresos que han de principiar à regir en 1.º de Julio siguiente, discutiéndose y votándose por aquellas corporaciones, igualmente que las propuestas de recargos y arbitrios para cubrir

el déficit (R. O. de 26 de Noviembre de 1863 y demás que en ella se citan).

Desde 1.º de este mes al 1.º de Abril debia practicarse la visita de caminos vecinales y demás trabajos que se espresan en el art. 22 del reglamento de 8 de Abril de 1848; pero en consideracion à que los Ayuntamientos tienen que votar recursos para las obras que hayan de ejecutarse: recursos que hoy no pueden dejar de figurar en los presupuestos municipales, parece mas natural que cuanto se dispone en dicho art. 22 tenga efecto desde 1.º de Agosto à 1.º de Noviembre: que el Alcalde dé cuenta en este mes al Ayuntamiento de los estados à que se refiere el art. 27 del mencionado reglamento, y que los recursos que se acuerden se incluyan en el presupuesto que se vota en este mismo mes.

En este mes remiten los Alcaldes al Gobierno de provincia las listas de profesores facultativos que con tal objeto deben entregarles los Subdelegados. (Art. 7.º del reglamento de 24 de Julio de 1848).

En el mismo, y en el de Febrero siguiente se exigen à los ganaderos relaciones duplicadas del número y clase de cabezas. (R. O. de 9 de Mayo de 1853).

MES DE FEBRERO.

Día 1.º Se remite al Gobierno de provincia por duplicado el presupuesto ordinario de gastos é ingresos con las propuestas de medios para cubrir el déficit; y por triplicado si los productos ordinarios exceden de 200000 rs. (R. O. de 30 de Julio de 1859 y 26 de Noviembre de 1863).

En los primeros dias de este mes los Ayuntamientos asociados con otros tantos contribuyentes como concejales acuerdan los medios de hacer efectivo el encabezamiento de consumos, y lo remiten á la aprobacion de la Administracion de Hacienda (Arts. 190 y 193 de la Instruccion de 1.º de Julio de 1864).

En los primeros dias ó primer domingo se forma el alistamiento de mozos sorteables, tomando los datos necesarios del padron general practicado en Enero, y se fijan copias al público por término de diez dias; citándose á los mozos para la rectificacion que ha de hacerse en el primer domingo de Marzo (Cap. 5.º de la ley de 30 de Enero de 1856).

Día 6. Se espiden las papeletas conmi-natorias de apremio de primero y segundo

grado en vista de las relaciones de contribuyentes deudores que presentarán los cobradores, entregándose dichas papeletas ya al mismo deudor ó ya á cualquiera individuo de su familia ó servicio que no sea menor de edad. (R. D. de 23 de Julio de 1850).

Fenecido el término señalado en dichas papeletas y previa nueva relacion de deudores que formará el cobrador se decreta el apremio de ejecución con venta de bienes.

Dia 15. Se remiten á la Administracion de Hacienda los estados semestrales de altas y bajas en las matriculas de subsidio (R. O. de 26 de Junio de 1856).

En este mes deben adoptarse las disposiciones necesarias para el arrendamiento de propios ó arbitrios que se hallen concedidos á los Ayuntamientos, de manera que queden terminados los expedientes de remate en todo el mes de Marzo. (Arts. 43 y 45 de la Instrucción de 8 de Junio de 1847).

Se hace tambien la renovacion bienal de la mitad de los individuos de las Juntas periciales en los años que corresponda. (R. O. de 10 de Febrero de 1859).

#### MES DE MARZO.

En el primer domingo se rectifica el alis-

tamiento de mozos sorteables, previa citacion á los interesados, oyendose las reclamaciones que se presenten.—Si no pudiese terminarse en dicho dia se continúa en los festivos mas inmediatos. (Cap. 6.º de la ley de 30 de Enero de 1856).

Dia 15. En este dia deben estar constituidas las Juntas periciales para empezar los trabajos preparatorios del repartimiento de inmuebles del año económico siguiente.

En este mes se terminan los expedientes de arrendamiento de bienes de propios ó arbitrios que no afecten á especies sujetas al derecho de consumo, sin perjuicio de lo que se resuelva al aprobar los presupuestos. (Instruccion de 8 de Junio de 1847).

Si se hallasen adoptados y autorizados los encabezamientos parciales y gremiales como medio de cubrir la contribucion de consumos, se admitirán en este mes las proposiciones que presenten los cosecheros, fabricantes y especuladores; y cerrado el convenio se someterá á la aprobacion de la Administracion. (Inst. de 1.º de Julio de 1864).

Si se hallase adoptado y autorizado el repartimiento, se hace el nombramiento de repartidores y se ocupan de aquella operacion. Luego que la hayan terminado se anuncia al público que queda de mani-

fiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por ocho dias, dentro de los que se oyen y resuelven las reclamaciones que se presenten, remitiéndose luego á la Administracion de Hacienda para su aprobacion. (Dicha instruccion).

Finalmente si hubiese de procederse al arrendamiento de las especies de consumo, debe prepararse el correspondiente espediente para que los remates puedan quedar terminados en Abril.

Dia 31. Se remiten al Gobierno de provincia los testimonios espresivos del número de árboles plantados ó sembrados desde el 45 de Diciembre, á fin de Febrero (R. O. de 20 de Noviembre de 1841).

#### MES DE ABRIL

Dia 1.º Desde este dia al 1.º de Octubre se trabaja en los caminos vecinales desde las seis de la mañana hasta las seis de la tarde. (Art. 86 del reglamento de 8 de Abril de 1848).

En este se procede á la subasta de los derechos de consumos, cuando el arrendamiento, con la esclusiva ó sin ella, sea el medio adoptado para cubrir el encabeza-

miento, debiendo quedar celebrados los remates dentro del mes. (Instrucción de 1.º de Julio de 1864).

Primer domingo. A las siete de su mañana se dà principio al sorteo general, continuandose en los dias sucesivos, sino se hubiese terminado en aquel hasta la postura del sol. Dentro de los tres dias siguientes al de la terminacion del sorteo se remiten al Gobierno de provincia dos copias certificadas del acta del mismo; y en el dia festivo mas prócsimo se hace el llamamiento y declaracion de soldados. (Cap. 8.º de la ley de 30 de Enero de 1836).

Dia 15. En este dia deben remitirse à la aprobacion del Gobernador de la provincia, si ya no lo hubiesen sido, los expedientes de arrendamiento de propios ó arbitrios, ó se dà parte de que por falta de licitadores quedó abierta la subasta hasta el 23 de Junio. (Reglamento de 8 de Junio de 1847).

En este mes resuelven los Ayuntamientos respecto del destino que deba darse al sobrante de granos del reparto de sementeras. (R. O. de 14 de Noviembre de 1836).

### MES DE MAYO.

Dia 1.º Debe darse principio à las matri-

culas de la contribucion industrial y de comercio, à fin de que estén concluidas antes del 15 de Julio en que ya rigen desde que se establecieron los años económicos. (Artículo 15 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852). Se empezará por citar los gremios observando el mismo orden de las tarifas.

Cada gremio elegirá anualmente de entre sus individuos uno, dos ó tres syndicos que le representen ante el Alcalde. (Art. 20 de dicho Real Decreto.—El Alcalde hará el nombramiento de clasificadores, debiendo ser su número de dos à cinco. (Art. 21 de id.)

Respecto de las clases no agremiadas se procede en la forma del art. 34 del referido Real Decreto.

Del 1.º al 5. Los estados de penados sujetos à la vigilancia como en Enero.

Del 1.º al 10. Seremiten à la aprobacion de la Administracion de Hacienda los expedientes de subasta de los derechos de consumos. (Art. 201 de la instruccion de 1.º de julio de 1864.)

Dia 6. Papeletas conminatorias de apremio como en Febrero.

En este mes debe publicarse en el B. O. el repartimiento general de la contribucion de inmuebles; y en cuanto se reciba corresponde que los Ayuntamientos y juntas periciales se

reunan para proceder al repartimiento individual, arreglándose en todo à las partidas señaladas à sus respectivos distritos; y sin interrumpir tan importante trabajo y el de los recibos talónarios.

### MES DE JUNIO.

En los primeros dias de este mes deben hallarse resueltas por los syndicos todas las reclamaciones hechas por los industriales respectivos, y ocuparse el Alcalde y Ayuntamiento de las que se les presenten. (Art. 26 del R. D. de 20 de Octubre de 1852.)

Los acuerdos que se tomen se notifican à los interesados para los efectos del art. 27 de dicho R. D.)

En este mes corresponde que se designen ó nombren por los Ayuntamientos las personas que han de hacer la recaudacion del reparto de consumos, cuando se halle aprobado este medio para cubrir los encabezados; ó para poder realizar los pagos trimestrales en los casos de administracion por cuenta de la municipalidad. (Art. 235 de la Instruccion de 1.º de Julio de 1864).

Del 15 al 30. Debe remitirse à la Administracion de Hacienda para la correspondiente aprobacion el repartimiento de la con-

tribucion de inmuebles con los recibos de talon.

Del 15 al 30 de los años pares se nombran los dos concejales y dos mayores contribuyentes que, asociados al Alcalde, han de hacer la rectificacion de las listas electorales. (Art. 3.º del reglamento para la ejecucion de la ley de Ayuntamientos).

Dia 23. Caso de no haberse presentado licitadores á las rentas de propios ó arbitrios acuerdan los Ayuntamientos los medios de administrarlos. (Instruccion de 8 de Junio de 1847.)

Dia 30. Con el arqueo mensual de este dia queda cerrado el ejercicio del presupuesto municipal, principiando los tres meses de ampliacion para la recaudacion de ingresos pendientes de cobro, y pago de los gastos correspondientes á servicios realizados durante dicho ejercicio. (R. O. de 30 de Julio de 1859 y R. D. de 31 de Octubre de 1862).

Dia 30. Se liquidan las cuentas de cosecheros y depósitos de artículos sujetos á derechos de consumos. (Art. 82 de la Instruccion de 1.º de Julio de 1864).

MES DE JULIO.

Día 4.º Se pone en posesion á los rematantes de los derechos de consumos, haciéndolo interinamente, caso de no hallarse aprobado el arrendamiento. (Art. 204 de la Instruccion de 4.º de Julio de 1864). Lo mismo debe hacerse respecto de los arrendatarios de propios ó arbitrios municipales.

Día 4.º Se dá aviso al Gobernador de la provincia de estar nombrados los asociados para rectificar las listas electorales para cargos municipales, debiendo quedar efectuada aquella operacion dentro del mes. (Art. 3.º del reglamento para la ejecucion de la ley de Ayuntamientos).

En el mismo dia principia á regir el nuevo presupuesto ordinario. (R. O. de 30 de Julio de 1859 y R. D. de 31 de Octubre de 1862).

En los primeros dias deben nombrarse los recaudadores de las contribuciones directas, cuando esté á cargo de los Ayuntamientos,

Día 4.º al 10.º Revista de clases positivas como en Enero.

En una de los sesiones de este mes (se entente en los años pares) se saca á la suerte

los concejales que hayan de salir en la próxima renovación. (Art. 54 del citado reglamento).

En los primeros quince días presenta el Depositario la cuenta de gastos é ingresos correspondiente á los doce meses del ejercicio del presupuesto cerrado en 30 de Junio. (Circular de 7 de Marzo de 1860).

Día 15. Se remiten las matrículas de la contribucion de industria á la Administracion para que sean aprobadas por quien corresponda. = Luego que tenga efecto deben pedir los Alcaldes á aquella oficina los certificados necesarios para proveer á los contribuyentes que se hallen en el caso del art. 41 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852.

En este mes se dá principio á la recaudacion del dinero y grande del pósito continuando en los sucesivos. (Reglamento de 1792).

Se remiten tambien al Gobierno de provincia las listas de profesores facultativos como en Enero.

Se forman en este mes las cuentas de los pósitos para esponerlas al público durante el de Agosto (Instruccion de 31 de Mayo de 1864).

MES DE AGOSTO.

Durante este mes se tiene de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento la cuenta documentada presentada en Julio por el Depositario de fondos municipales. (Art. 115 del reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845). Lo mismo la del pósito. (Instruccion de 31 de Mayo de 1864).

Dia 1.º En este dia (de los años pares) se participa al Gobernador haberse hecho la primera rectificacion de las listas electorales (Art. 3.º de dicho reglamento).

Dia 1.º Por las razones indicadas al es- poner los servicios de Enero debe cumplirse desde aquel dia al 1.º de Noviembre con lo dispuesto en el art. 22 (1) del reglamento de 8 de Abril de 1848).

Dia 6. Papeletas conminatorias de apre- mio como en Febrero.

---

[1] Art. 22. Desde 1.º de Enero á 1.º de Abril de ca- da año harán los Alcaldes la visita de los caminos vecinales de segundo orden de su término respectivo, y formarán un estado sumario del dinero, materiales, carros y mano de obra necesarios para los trabajos que hayan de hacerse en estos caminos al año siguiente. En estos estados se in- dicarán los puntos donde deberán extraerse los materiales, las partes del camino cuyo ensanche parezca necesario y las obras de fábrica que hayan de construirse.—En esta visita se harán acompañar los Alcaldes ó sus delegados por los encargados de dirigir las obras, donde los hubiere.

Dia 15. Estados de altas y bajas de las matriculas de subsidio como en Febrero.

Dir 15. Desde este dia al 31 inclusive (de los años pares) se esponen al público las listas electorales rectificadas y firmadas por el Alcalde y asociados, recibándose las reclamaciones que se presenten por omision ó inclusion indebidas. (Art. 28 de la ley de 8 de Enero de 1845).

### MES DE SETIEMBRE.

---

Dia 1.º Se remiten al Gobierno de provincia las cuentas de pósitos (Instruccion de 31 de Mayo de 1864).

Dia 1.º al 9. El Alcalde, oyendo à los asociados, resuelve las reclamaciones de inclusion ó exclusion en las listas electorales que se le hubieren presentado (Art. 29 de la ley de 8 de Enero de 1845).

Dia 1.º al 10. Estados de penados sujetos à la vigilancia como en Enero y Mayo.

Dia 1.º al 19. Se esponen al público una lista de las reclamaciones de inclusion ó exclusion en las listas electorales, presentadas en el mes anterior. (Art. 16 del reglamento para la ejecucion de dicha ley).

Del 10 al 19. Se esponen de nuevo al

público las listas electorales con las rectificaciones acordadas, y las notas que espresa el art. 17 del mencionado reglamento (1.)

Día 15. Se dà principio à los trabajos para el repartimiento de granos del pósito. (Art. 13 del reglamento de 1792).

Día 20. Se remiten al Gobernador informadas todas las solicitudes presentadas desde el 10 al 19, reclamando contra las decisiones del Alcalde por inclusion ó exclusion en las listas electorales: y en su defecto parte de no haberse presentado. (Arts. 19 y 20 del reglamento para la ejecucion de la ley de Ayuntamientos).

Del 20 al 30 inclusives se expone al público una lista de las reclamaciones y excusas presentadas desde el 10 al 19 (Art. 20 del indicado reglamento).

Día 30. En este dia termina el periodo de ampliacion del presupuesto del año económico anterior, sin que puedan hacerse

---

(1) Art. 17. Decididas las reclamaciones por el Alcalde, oyendo à los asociados, se formará una nueva lista con sujecion al mismo modelo que la anterior, expresando al final de ella y por medio de una nota, todos los que quedan excluidos. asi por haberse probado que no reúnen las cualidades necesarias, como porque sin embargo de ser contribuyentes, no les alcanza el derecho electoral por la inclusion de otros de mayores cuotas. Esta lista estará expuesta al público desde el 10 al 19 de Setiembre ambos inclusive.

mas ingresos y pagos por cuenta del mismo.  
(R. O. de 30 de Julio de 1859).

### MES DE OCTUBRE.

Día 1.º Desde este dia al 1.º de Abril principian á las siete y media de la mañana y concluyen á las cuatro y media de la tarde los trabajos de caminos vecinales. (Art. 86 del reglamento de 8 de Abril de 1848).

En este mes deben formarse ó rectificarse los padrones de prestacion personal que se someterán á la aprobacion del Gobernador en el caso de que se renueven totalmente (Art. 39 y siguientes de dicho reglamento).

Día 15. Los depositarios de fondos municipales presentan la cuenta de ingresos y pagos correspondiente al período de ampliacion del presupuesto del año económico anterior, acompañando los correspondientes documentos los de aquellos pueblos que no sean capitales de provincia, ó cuyos presupuestos no lleguen á 200000 rs., y sin ellos los que se encuentren en estos casos, por que deben acompañarlos á las cuentas mensuales. (Circular de 7 de Marzo de 1860).

En el mismo dia el Alcalde presenta al exámen del Ayuntamiento, para que la cen-

sure con la del Depositario, la cuenta de administracion correspondiente al presupuesto del año económico anterior, y à su periodo de ampliacion. (Circular de 7 de Marzo de 1860).

En el propio dia deben hallarse terminadas las liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto anterior, que con copias de los arqueos de Junio y Setiembre han de remitirse al Gobierno de provincia con los presupuestos adicionales si los hubiere, ó sin ellos en otro caso. (R. O. de 30 de Julio de 1859).

Deb 15 al 21. Cuando el número de concejales que han de renovarse no pueda dividirse esactamente por el de distritos electorales de que se componga el pueblo, se hará el sorteo de que habla el art. 31 del reglamento para la ejecucion de la ley de Ayuntamientos, señalando el Alcalde como cuarenta y ocho horas de anticipacion el dia en que ha de tener efecto.

Día 16. Se dà principio à la formacion de los presupuestos adicionales, observándose en su tramitacion las mismas formalidades prescritas para los ordinarios, cuando en ellos se comprendan obligaciones ó gastos nuevos, ó se propongan trasferencias de créditos. (R. O. de 30 de Julio de 1859.)

Del 25 al 30. Se forma la lista de electores y elegibles definitivamente rectificadas con presencia de las resoluciones del Gobernador, esponiéndola al público en el último de dichos dias hasta el 3 de Noviembre, con otras listas parciales de los electores y elegibles de cada distrito electoral en donde hubiere mas de uno. (Arts. 22 y 23 de dicho Reglamento).

Dia 28. El Alcalde anuncia al público en este dia, si no lo hubiese hecho antes, la designación de distritos y el sitio y hora en que habrán de celebrarse las Juntas electorales. (Art. 37 de la ley de 8 de Enero de 1845).

#### MES DE NOVIEMBRE.

Dia 1.º Se dá principio à la eleccion de concejales en los años en que corresponde su renovacion, continuándose en los dos dias siguientes, à no darse el caso de que antes se hubiesen presentado à votar todos los electores del distrito. (Arts. 39, 42 y siguientes de la ley de 8 de Enero de 1845).

Dia 1.º Convendria que se celebrasen las juntas de partido para votar los presupuestos de obligaciones carcelarias y socorros de presos pobres, remitiéndolos à la

aprobacion del Gobernador de la provincia para que, obtenida y la del reparto de su importe, pudiesen incluirse en los presupuestos municipales con exactitud las cuotas respectivas, conforme à lo dispuesto en Real orden de 8 de Agosto de 1861, circulada en 3 de Setiembre siguiente.

Dia 4. Se colocan las listas electorales en la Secretaria de Ayuntamiento, de modo que puedan verse por todos los que quieran consultarlas (Art. 24 del Reglamento para la ejecucion de la ley de Ayuntamientos).

Dia 4. En los años de renovacion de Ayuntamiento se hace el escrutinio general de votos formándose la correspondiente acta. (Art. 48 de dicha ley).

Dia 6. Se despachan las papeletas conminatorias de apremio como en Febrero.

Dia 10. Segun lo anotado en Enero deben remitirse al Gobierno de provincia los estados sumarios de caminos.

Del 10 al 15. Se espone al público la lista de los elegidos para los cargos municipales (Arts. 52 y 36 de la ley y reglamento citados).

Dia 15. Se adoptan las disposiciones oportunas para las plantaciones y siembras que deban hacerse en los montes en los me-

ses de Diciembre y Enero.  
Dia 16. Se remiten al Gobierno de provincia las actas electorales con las reclamaciones y excusas presentadas y los demás documentos que espresa el art. 37 (1) del reglamento citado.

Tambien se remite al Gobernador un ejemplar de la lista general definitivamente rectificada, firmada por el Alcalde y sus asociados, y estendida en papel de tamaño igual al del sellado. (Art. 25 del mismo reglamento).

Del 16 al 19. Se espone al público una lista firmada por el Alcalde de todas las resoluciones y excusas de servir cargos municipales, presentadas desde el 10 al 15 de este mismo mes. (Art. 38 del repetido reglamento).

En los años pares los Alcaldes remiten en este mes al Gobierno de provincia las propuestas en terna para pedáneos de los pueblos del distrito (Art. 86 del propio reglamento).

---

(1) Art. 37. El dia 16 de Noviembre remitirá el Alcalde al Gefe político las reclamaciones y excusas que se hubieren presentado, acompañándolas con su informe y con cuantos antecedentes juzgne oportunos para su mas acertada resolución. — Si ninguna reclamacion ni excusa se hubiere presentado remitirá una certificacion en que así se acredite. Remitirá al propio tiempo que las actas de la eleccion una lista de los elegidos, con expresion de los que saben leer y escribir, y otra de los concejales correspondientes a la mitad que no se renueva.

mento). Cuando no haya electores que proponer para aquellos cargos se llena la propuesta con vecinos de los mayores contribuyentes (R. O. de 25 de Marzo 1846.)

En el año anterior al en que hayan de renovarse las juntas municipales de Beneficencia deben los Alcaldes remitir al Gobernador las propuestas en terna de los sujetos mas à propósito para aquellos cargos (Arts. 8 y 9 de la ley de 20 de Julio de 1849).

Debiendo renovarse cada cuatro años la mitad de los individuos de las juntas locales de instruccion pública, en el anterior al en que corresponda dicha renovacion dirigen los Alcaldes al Gobernador de la provincia la propuesta en terna para los individuos seglares (Art. 65 del R. D. de 20 de Julio de 1859).

En este mes deben hacerse los pedidos de cédulas de vecindad, à fin de poder distribirlas en Enero conforme à lo dispuesto en Real orden de 1.º de Abril de 1854.

### MES DE DICIEMBRE.

En este mes precisamente deben quedar presentados en la Administracion de Hacienda pública los deshaucios de la contribucion

de consumos por los Ayuntamientos que se encuentren en aquel caso, ó que no los tuviesen ya presentados con anterioridad. (Art. 175 de la instrucción de 1.º de julio de 1864).

Día 1.º Se remiten al Gobierno de provincia los presupuestos adicionales sino se hubiere hecho ya anteriormente. (R. O. de 30 de Julio de 1859 y R. D. de 31 de Octubre de 1862).

En el mismo día debe darse principio á la formación de los presupuestos ordinarios incluyendo en ellos los especiales de los establecimientos de Beneficencia, á fin de que puedan votarse por el Ayuntamiento en Enero, y hallarse de manifiesto en la secretaría durante el mismo mes. (R. O. de 30 de Julio de 1859).

Día 15. Se hace la repoblación y fomento de los montes hasta fin de Febrero (R. O. de 20 de Noviembre de 1841),

Día 28. Debiendo posesionarse en primero de Enero de los años que corresponda los nuevos concejales, el Alcalde les pasará en este día atento oficio de convocatoria, lo mismo que á los que cesan, á los que continúan y á los Alcaldes pedáneos. (Art. 46 del reglamento para la ejecución de la ley de Ayuntamientos).

Dia 31. El Alcalde saliente forma para entregar en el siguiente dia á su sucesor una liquidacion de los ingresos del presupuesto, y de los pagos que se hayan hecho (Regla 8.<sup>a</sup> de la circular de 7 de Marzo 1860).

Finalmente se remite al Gobierno de provincia copia de la matricula de extranjeros.

---

### ADVERTENCIAS.

---

Debe evitarse siempre hablar en una misma comunicacion de asuntos diferentes entre sí, porque siendo preciso que en las oficinas superiores se instruyan distintos expedientes, no puede tener efecto sin un considerable aumento de trabajo que entorpece el servicio.

Debe evitarse tambien el uso de papel continuo, ó del que no sea de hilo, en toda clase de expedientes y documentos públicos y oficiales, segun asi se dispone en Real orden de 5 de Julio de 1846.

En cuanto haya noticia de la perpetracion de algun robo, aparicion de ladrones ó gente sospechosa, asesinato, heridas, incendio ú otro suceso que pueda alterar el

orden público, llamar por su entidad la atención de las autoridades superiores, ó ser de graves consecuencias al vecindario: debe darse el correspondiente aviso al Gobernador de la provincia por propio á la ligera, si este medio fuese mas pronto que el del correo, y con mayor urgencia todavia , si fuese posible, noticiarlo á los puestos de guardia civil mas inmediatos, segun Reales órdenes de 24 de Setiembre de 1846, 4 de Junio de 1852, 12 de Noviemdre de 1856 y 16 de Abril de 1360,



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second block of faint, illegible text, appearing as a paragraph.

Third block of faint, illegible text, appearing as a paragraph.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a signature or footer.

Se halla de venta en el Establecimiento de D. José Sol en Lérida al precio de

4 reales el ejemplar.

Los pedidos pueden hacerse remitiendo sellos de correo, libranzas contra el Tesoro ó de fácil cobro.

---

En el mismo Establecimiento se hallan de venta toda clase de obras jurídico-administrativas. Suscripcion á periódicos de administracion y modelos de impresos para documentacion municipal.

---